



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.058

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 9.677, UBICADO EN EL BARRIO ÑU PORÁ DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo a transferir a título oneroso a favor de su actual ocupante la señora Sara Stela Pereira, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 9.677 del Distrito de San Lorenzo, dejado en concepto de plazas y edificios públicos en el loteamiento realizado por el señor José Giménez Barreto, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 23 de abril de 1976, ubicado en el barrio Ñu Porá del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Al Norte: mide 27,40 m. (veintisiete metros con cuarenta centímetros), linda con la Calle José Domingo Ocampos;

Al Sur: mide 22 m. (veintidós metros), linda con la calle Alberto Sánchez Benítez;

Al Este: mide 34,60 m. (treinta y cuatro metros con sesenta centímetros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza y edificios públicos; y,

Al Oeste: mide 49,60 m. (cuarenta y nueve metros con sesenta centímetros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza y edificios públicos.

SUPERFICIE: 1.039 m² 8.700 cm² (UN MIL TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHO MIL SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

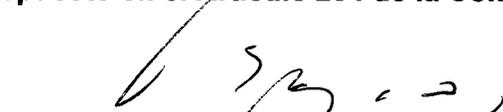
Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

LEY N° 4.058

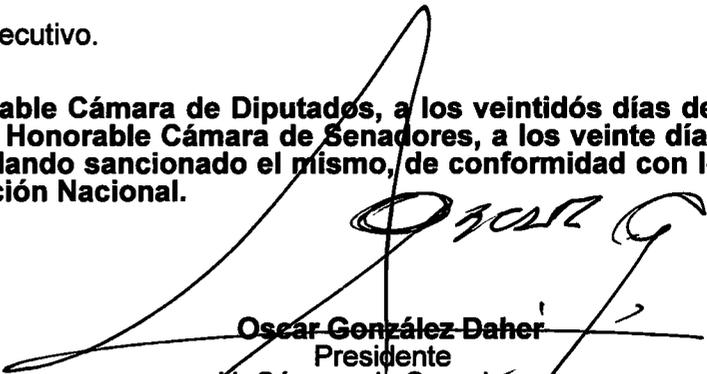
Artículo 3°.- La transferencia del inmueble a la ocupante se realizará después de comprobarse fehacientemente que la misma y su cónyuge no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Aida Robles de Di Benedetto
Secretaria Parlamentaria


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Clarissa Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 2 de agosto de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior